

AUTO No. 00621

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2011ER145094 del 10 de noviembre de 2011, la señora **LUZ DARY ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.417.525, actuando en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CARLOS LLERAS RESTREPO MANZANA C**, identificado con Nit. 830.012.990-1, solicitó a la subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, el tratamiento silvicultural a un individuo arbóreo de la especie Cajeto, ubicado en espacio privado de la Carrera 70 No. 22 – 75, Localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá.

Que en atención a lo mencionado anteriormente, se llevó a cabo visita previa el día 25 de noviembre de 2011, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, por medio de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico de Emergencias Silviculturales No. 2011GTS3226 del 5 de diciembre de 2011**, autorizó el tratamiento silvicultural solicitado, para que fuera ejecutado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CARLOS LLERAS RESTREPO MANZANA C**, identificado con Nit. 830.012.990-1, a través de su representante legal, la señora **LUZ DARY ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.417.525, o quien haga sus veces, para la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Cajeto, ubicado en espacio privado de la Carrera 70 No. 22 – 75, Localidad de Fontibón de la ciudad d Bogotá.

Que previa visita el día 27 de agosto de 2014, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, fue a la Carrera 70 No. 22 – 75 de la ciudad de Bogotá, donde emitió el **Concepto de Técnico de Seguimiento DCA No. 08003 del 10 de septiembre de 2014**, donde se verificó que: *“Se realizó visita de seguimiento el día 27 de agosto de 2014 y se verificó la ejecución de la actividad silvicultural (Tala de un -1- individuo de la especie Cajeto) autorizada a través del concepto técnico 2011GTS3226. El trámite no requirió salvoconducto de movilización. Durante la visita no fue*

AUTO No. 00621

posible verificar el pago por concepto de la compensación, ya que la persona que atendió la viista (Sr. Cesar Barrera- Administrador) no tiene conocimiento del tema, pero indagará acerca del mismo. Finalmente,

Que mediante **Resolución No. 01933 del 11 de octubre de 2015**, se exigió al **CONJUNTO RESIDENCIAL CARLOS LLERAS RESTREPO MANZANA C**, identificado con Nit. 830.012.990-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del pago del tratamiento silvicultural autorizado por el **Concepto Técnico de Emergencias Silviculturales No. 2011GTS3226 del 5 de diciembre de 2011**, donde se determinó que debía compensar el recurso forestal talado pagando el valor de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/TCE (\$195.226)** equivalentes a 1.35 IVP's y .36 SMMLV, lo anterior de acuerdo a la normatividad vigente.

Que al anterior acto administrativo fue notificado personalmente, el día 17 de noviembre de 2015, a la señora **CLAUDIA ROCIO ORTIZ CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 51.881.535 en calidad de representante legal, a folio 21 del expediente SDA-03-2015-5450 y con fecha de ejecutoria el día 18 de noviembre de 2015.

Que, revisado el expediente SDA-03-2015-5450, por el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, se encontró que mediante radicado 2015ER237317 de fecha 2015-11-27, se allega Recibo de pago No. 3301339 del 26 de noviembre de 2015, por concepto de compensación por el valor de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/TCE (\$195.226)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

AUTO No. 00621

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: “*Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente*”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán**

AUTO No. 00621

rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que el Decreto 531 de 2010 atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la responsabilidad de realizar evaluaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural.

Que el artículo 16 del mencionado Decreto señala: **Movilización.** *La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996. “*

Que el literal c), del artículo 20, prevé: *“ La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto. Para los setos y cercas vivas la Secretaría Distrital de Ambiente establecerá los criterios de manejo que cumpla con los lineamientos de espacio público y definirá las compensaciones correspondientes.*

AUTO No. 00621

Que por su parte el literal f), del artículo 20 señaló: *“La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente.”*

Que la Resolución No. 5589 de 2011, *“Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, estipuló en su artículo 15, numeral 15, que el permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011 genera una tarifa conformada por gastos de: (i) Honorarios. (ii) Viáticos y gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-5450**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes, por los conceptos de Evaluación, Seguimiento y Compensación en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2015-5450**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2015-5450**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto al **CONJUNTO RESIDENCIAL CARLOS LLERAS RESTREPO MANZANA C**, identificado con Nit. 830.012.990-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 70 No. 22 – 75 de la ciudad de Bogotá.

AUTO No. 00621

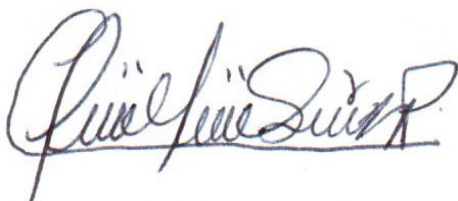
ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de febrero del 2018



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2015-5450

Elaboró:

JAIME NELSON SUAREZ GOMEZ	C.C: 1012337662	T.P: N/A	CPS: 20170437 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	26/09/2017
---------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: 20170630 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	26/09/2017
------------------------------------	--------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA	C.C: 51803542	T.P: N/A	CPS: 20180455 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	24/02/2018
--------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/02/2018	
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------	--

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/02/2018	
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------	--